

Hoy he consultado la instrumento dentro  
de la cual se considera la informacion

Añedida hasta y considerado el testamento del Conde de Baylen y las clausulas  
que en el ay. Stanamente entiendo que por el y por lo que el Conde en el Disposicion  
misa a Dña Catalina no esta llamada prensa padre ni tiene derecho al  
Estado de Baylen y para que esto lo entienda asi tengo los funda-  
mentos siguientes en probar qd. usar de brevedad y pocas allegaciones  
y segun el orden de la ultima informacion qd. hizo en Madrid y despues  
satisfare a los informacion qd. hizo Ricardo Mieres.

Concurrimos pues en que el Conde Don R. traxiste acabados sus descendientes  
y los del conde Do. Manuel pudo nrovar la persona qd. quisiese amparar  
fuese illegitimo.

que este derecho no fue personal nroval es la persona del Conde traxiste  
qd. que asi este dentro pase al cõde ultimo sucedor como ultimo de la linea  
denia y assi pudo nrovar entre aora la diferencia qd. dice qd. no tuvo a mas  
Dña Catalina porque fui nroval por heredera.

y entiendo qd. esto corriera Stanamente si el Conde no hiziera Stanamente qd.  
declaracion aquie pertenecia Baylen. y assi tal qd. 4. secunda responsa  
C. de coronacion. & com. Supulat. y bengas de Paz in L. i. n<sup>o</sup> 436 Terci  
& Tercio in L. io. n<sup>o</sup> 26 Caldas de nominante empate. qd. 7. n<sup>o</sup> 3. & reli-  
qui. conter. resalunt quodisq; sibi & alijs ait nominando supulatus est  
heredem suam reliquiis eti; nominare simulatum alii nominauit.  
De que sigue qd. qd. nroval no sucede a heredero ut el mismo apud omnes  
y aquie no ay duda nra puele quer sin qd. Conde nroval qd. declaro qd.  
auna heredera en el Estado de Baylen. Iuna clausula San Largio y otras tantas  
firmazas qd. note como se le puede satisfacer y ~~despues~~ qd. sabido el cõde  
en esto su voluntad y lo qd. auna disfruto nroval despues por heredera alas  
Dña Catalina de los bienes suos y adõde auctoridad del Testador esta la clausula

que más que todas las interpretaciones y semejantes del conde fuero  
ta fuerza o nominatio que cōque el rey en su impugnado abusus o todo lo  
que valiere el robarle lo que dacia de lo que lo dacia En aquella vía e forma  
que de derecho mejor pudo asijur derecho como como por el dotor regnos de  
Castilla e por los dotos caminos de mis alegados e por el dotor que mi aguado

Castilla efor los caminos demas de pasados e por el rey en que mi aguado  
sigo confirmado por el emperador nro 6 sobre la casa y estado de Arcos. Se  
F per Card. Matias Llorente en la maniera que de lo que valen para q la nominacion valiese igual era grata duci  
volum. 663. nro 9.  
nro  
ma effeto est d'agut diez februario in c. cu super nro 11. dux de Legati & obij  
y que no se puede acomodar ninguna de las limitaciones de fabro y que tiene  
Menobso de arbitrar. q 37. nro 3. idem de presupt. lib. 4. presu. 76. nro 2.  
Ex cor. 419. nro 22 tomo 5. porque resulta specifico y declaro el eode  
atrasario por la qual Bruno Sager no tramiello y quisico q y lo haga

Dos cosas se ponen ante la declaració para que no falga la primera que es la  
declaració de lo que se ha hecho y muy manifiestos errores de los cuales resultan  
varias sentencias que no

Jeronimo tiene la clausula que dice lo que autorizan en ella autorizado la clausula del conde. Los señores  
dijo que el mismo mandas vez exella dice que dice la clausula  
que dice sin respeto a otra cosa que autoridad del conde q' tienen tenido si que  
pueden declaracion p'esse asunto, al que se verifique. y asi no hubo autoridad del  
conde sino declaracion erronea.

Para esto es de advertir que el Conde Siempre se tuvo por falso y legitimo heredero de la  
casa de Arcos y que el Duq era infiel heredero y que los testamento no se cumplieron  
despues de su muerte y que en otra clara dictado su testamento al principio dice lo  
manifesto del conde D. Ro Ponce de Leon Conde de Arcos señor de Sayar.  
y en esta clausula dice tratamos de su nica Hija a D. T. Duque de Arcos  
sino el que al fallecer heriere la casa de Arcos. y en otra su obituario menciona  
declaracion y en su suyo heredero la clara <sup>que dentro de su testamento</sup> y asimismo en aquellas habla-  
ciones lograron declarar sin respeto de otra cosa que ala verdad edentro que tenia  
entendido. y todos los errores que se alega contra esta clausula no ~~se han~~

Este es el Manual de la doctrina de la casa de Bruselas y su casa heredera en la que se tratan los hechos de la casa de Bruselas y sus sucesores del año 1522 al año 1585. Se incluye una breve historia de la casa de Bruselas y sus sucesores, así como una descripción detallada de los principales eventos que marcaron la historia de la casa de Bruselas.

En la parte final del manual se incluye una lista de referencias bibliográficas y un índice de nombres propios.

Si que por esta mudeclaracion de nustro querido hermano el Dr. José María Sánchez  
y que para su servicio en la Universidad de Salamanca ha de ser nombrado profesor  
de la materia de la que se trate, y que al darse la orden de su nombramiento  
se le dará la correspondiente licencia para que pueda cumplir su labor  
en la Universidad de Salamanca.

en el Calabazón, en la cual se indican las que se deben advertir que tiene que

metras palabras visita la segundá dificultad las qualis es de advertir que el autor  
esobre el Name nieto que hacia a su villa de Coyle osoire loque acabaua de legir  
en que esta era la nrobla hera orden d'arcedor que ade auer en esta casa, etie

*... de Arros devoia ua tablardo criso uai roguiere pess Juviter aquiles lo*

*... de Sres. deguez ua hablando exagüe no quere per suenos ay una  
mala Cosa que se le ha de ocurrir para de decir i*

mayor derecho tiene la personificación, que por su naturaleza de deber y

Dago esta declaracion porque el llamameco que ay en la casa de Arcos para

*En el de Calatayud no fue conforme a la institución antigua del mayorazgo y así acabó*

la sucesión del dñ. D. Luis González que la casa de Flores quedó edificada

Y a sucesor del dho. Dho. Luis don cuque la cosa de mas y mas.  
Pd. dho. Dho. Luis se haga lo que sea en este asunto quiero que.

lugar del Duque de Cadiz para deora se forme asytes amistos quero que.

... adas de Bayle establecida que pertenecen a las personas que el llamado

Porque en ~~as~~ orden de suceder que a de ayer cosa regular

declaro sin reserbo fecho con mis alfaquedas ederelos que tengo éste año

declaro sin respeto de otra cosa que el anterior edificio pertenece a la  
Sra. <sup>2</sup> dñ. <sup>2</sup> C. <sup>2</sup> S. <sup>2</sup> G. <sup>2</sup> C. <sup>2</sup> E. <sup>2</sup> L. <sup>2</sup> M. <sup>2</sup>

Sinque foresta mi declaraco, que sea visto quanto deretro, o que de scamele

*Bruselas:* de manera que declara que aunque Bayle "Imperio de D.º

Reproducción de la carta de D. José de Arrieta y Gómez a su hermano D. Francisco de Paula, en la que le comunica la muerte de su hermano D. José de Arrieta y Gómez.

... a la señora Doña María de la Cadi estas necesidades y Dijo lo que an-

*a decidir si el príncipe del Dug de Cadiz estos nacieron en Duxle y año de 1610*

quier y sacará todo esto sin darme". Hizo lo imposible para que Irene creyese la súplica desesperada de su amado.

*que non possit iugari nequiere que fieri vultus, alio dicens decet deus ut sit*

Jug de Cádiz. Caso que venga a suceder. Fíjate en lo que dice querido

mejor quitarlo de su puesto, sin querer de manera, que no quite de

querer quitar de credo al que sustentare rotamente de manera que no quiera.

como no quita dureza a nadie solida y dura en sentido de las dietas para el trato q  
el asunto

que fueran e que de contrario se estreche una de dorso, queno queria dar

*deberás sin embargo sustituirte lo tuviere, pero no digo esto, sino que no loquiero*

que gustan de lo nuevo, pero rara vez son, sin embargo,  
que se acuerden de que es la novedad que de lo viejo lo hace la cosa de primera.

Y no queriendo quiere que su declaracion quede en la via y forma

mas libre lugar de donde yo nro nro que o. de lo de aquellas ha

Salabres no ces el que se dice que el testamento que el testamento  
yino al rey. Pode quiera dar pero esto sea como yo no quite derechos aqui yadon  
nada lo hauere. Esto esta en Roma y assi miremolo asy semire y po de dire  
si elas salabres para sacar el testamento. No llano y no valido. Y para esto  
se podere. Las salabres lo que acaba la clausula Encaso que el dho  
porque fidiciale que ~~que~~ digiere se lo Dho y sus hermanos para suceder esta  
casa por el dho testamento. Dice Encaso que el dho Dho esas hermanos  
por el dho testamento exclusos porque mi intencion no es desquitarles el que hauiere  
dalgunos. asi que tengo otras diversas cosas y de diversa significacion no auer  
querido quitar derechos, uno querer el dho y porque como queres quitarlo o de  
se o padecer de querer darlo en caso que no ayja herederos legitimos, el no querer  
darlo tiene total exclusio por que se haua de quitar la clausula cuando de salir  
modificar derechos y assi toda su declaracion no sirviera de nada y aquello  
cambiar por la mejor vía forma fuera inutil y siempre temor de derruir  
que el testador escogia el camino y por do de su testamento valiere y no te  
destruyesse. S. 3. de militari testum. Siempre facienda est intertretacion ad hanc declaracion  
I. quodies I. ubi. de reg. dub. I. quodies dreg. iur. H. cit. de presump. nro. 3.  
presump. 34. yes tam tota raga que quel condicón enclua en su declaracion que  
que no fuese de ningun provecho y totalmente inutil por averdicho aquellas salabres  
que no queria quitar derechos que de primero deudas tan fuertes y efficaces  
que de la fuerza propia  
comun. Los que dixo en que ha reia y romana particularmente que si esto de  
falso maniera sea descuberto la disposicion del testador nescit inanis. De frustratoria  
I. signacio in prim de leg. 1. felius in c. 1. nro 4. de rescripto. Plenaria os. 205.  
nro 33. 46. 3. y esto es tanto es verdad que presumitur testator consisse  
illius quid verbū non continetur ne eius dispositio inutil redatur. Bart. in I. quodies  
sa 2. 8. 1. nro 3. de auro & arg. leg. y esta presuncion es mas poderosa y preualece  
atodas las otras presunciones Paulus de Castro in d. I. ubi dederunt duc. Nota Rom.  
Diversorum 1. 32. decim. 540. nro 13.

En estos falabas vísita la segunda dificultad, las cuales erde aducir que tiene caer sobre el Panteón de los que hacían villa de Bayle, cosa en lo que acababa de decir

que dura la vida sera orden de proceder que adquirir en esta casa, este de  
los que se han de sacar de la casa de su hermano.

Y de la de Arco, de que no hablando en la qual no quiere ser juzgada aquella  
y la otra, dice que el Señor no le ha mandado cosa alguna de decir y

mejor dentro de la misma declaración, con lo que acabaría de decir y  
dijo esta declaración porque el Marqués que es la casa de otros tiene

En el de Gaius no fue conforme a la tradición antigua del magisterio; y así nacida

Asunción del dho. Dñ. Luis Gómez al que la cosa de Armas q' dona, dedica  
Síntesis del Duque de Cádiz por donde se forme asunto de amistad quiso que.

adulta de Bayle se llevada que pertenece a las personas q' e llamado

Porque es asy dada en orden de suceder que al de auer esto, cosa segura  
que en el año de 1700 se cumplió la predicción que tengo ésta.

Sin que se resista mi declaracion, que sea visto y juzgado dentro de lo que dura el año.

Bruiere, de manera que declara que aunque Fugó es Empresario de Dgo.

*R<sup>o</sup> fradu Dug. de carles sephelia Guzman. e nos sucedente e raso que en nese  
Estandarte portameto del  
Dug de Cadiz formado en la deuicias por el tron del Dug de Cadiz estes roscada e Brule y anelto  
e Francisco domo arriba galas*

*Y lo que estudiare quer j' levara pero ésta es la carna. La suscito al grande levan  
tado de la basala que no passo iassí no quiere que sea indiana, a los dioses de cada río del*

*Así como dice el P. Bas para  
que no se pierda el Juicio de  
Cádiz. En caso que venga a suceder. Fijarán la causa que dice que no  
se ha hecho lo que se ha de hacer.*

que se alegra y quado quiere quitar decretó al que fustigamente lo fuese de manera. Vean  
Lizamor q esas penas q como requita durelo atadie celada i de e siendo delas ditas fa celadas q son

Al Villa de Baylén se quejó de contrario se brevió la carta de despit, queno queria dar

decreto al que sustituye lo truere, pero no dice esto, si no que no lo quieren vender  
y no quitanlo quiere que su declaracion quede en el libro la tuta y forma  
mas ubre lugar de decreto y asi juzgo que es debido de aquellas tierras



Conde dito a mi me de satisfaçion atodo lo que se diga e contrario para el testor  
inutil esta clausula y para satisfacer mas forma de argumentos que esto.  
ella se haga responder y satisfare.

el primero es que el Conde no figura el dito instrumento y declaracion sin tener  
por error detener por baratos y sucesores en estos bienes a los que les toyo y asi creyo  
que se le denia tal suceso y no recordlo asi la disponicion no vale. S. Bibat  
ius C. de Testam. Timqualus in tractatu estate causa. l. 2. n. 116. aquello acorda  
la doctrina de Bart. in L. de mostrato falso & quodammodo n. 13. de Condit. Edem.

Responde que es asi y questo procede incora dicio pero no en modo  
caso en qual el testador supo y entiendo todo lo que se alga para que se  
notencia obligacion de robarlos e la suceso de Bayle y sin embargo lo qdijo  
yental caso vale tal disponicion assi limito Recurso la ditta regla. in l.  
negre professo qdijo C. de Testametis ex l. nemo & qui tales p  
detestabat inst. Fita intelligitur. 26 in l. 1. 8 Pomponius de Carbo  
rianus editio Ias Paulus de Castro & Saro in l. 1. negre professo  
n. 5. & finita sume

Tambien seguire apuntando de aquellas palabras e si que por el testamento de  
claracio se anulo quitar de esto alq que lo tuviere queno q se el q de testor  
despidan aquello correspondiente con q se tiene de esto.

Dizese que el Conde deido a las Doma Cat. por sobre dura universal  
a mi y dejo el dho de Bayle<sup>2</sup> porque la institucion dice La de  
formi universal heredera todos mis bienes dentro de qdijo y acciones y en todo  
aqueello que en qualquier manera me puede pertenecer y las que el ultimo  
palabra copreside de qualquier suceso aunque sea de dffrente maneras y  
lidad qdios bienes expresados qdijo ex Corarr. impracticis. c. 29. n. 3.

yo entiendo que nunc al Conde - qdijo por imaginacion de rara dia q Doma Cat.  
sustituyeron aquella clausula lo dico qdijo de aquella clausula qdijo de qdijo qdijo  
qdijo y para lo qdijo del qdijo y como estando estas palabras no es menester  
sino mirar el testamento con qdijo de acuerdo y segura que en esto sea esto.

Savolta da L. Conde.

Soprimero porque el Conde c la clausula que declaro que tenia herederos en el  
mayorazgo de Bajío. Y porque es mi más amio alma que yo deje declarando lo que se  
na que me deve suceder c la Villa de Baylén c entodo lo que le pertenezca a el de  
mas que yo habe de mayorazgo de mis padres no siendo como no tengo hijos fechos  
ser casado cuique spero c la misericordia de ~~Dios~~ nro S<sup>o</sup> J<sup>es</sup>u Cristo sombre c las  
uras de don que me dara vida esas para que toca estilos que me sucede. Ello  
soy siendo D. coto y arcada juntamente de la herederos, de los bienes libres ciertos  
que por aquella clausula general no se entendia que le dava el estado de Baylén en que  
esta declarado que la suya de suceder.

Si se ha declarado que la suya se ha cedido.  
Sem que suyo lo instituyo bordadero de suyo talito de vestido y despues de suyo  
instituido dize le encaso que la dñna señora Catalina no quisiera deixar el estadio que  
tiene que es el mejor el que asy alma y finra mejor cosa quiera quese de den mill as  
barra de este en el año moralesio y mas dezen mill más cada año por toda su vida  
que lo gaste en lo que bien le pareciere con licencia de la priora del dho monasterio  
que quiera dar a su hija que quedare mia dñda los derechos y acciones que me  
pertenezcan en qualquier manera dazio de la dñna señora catalina profeso que se dio  
mismas dela ini pre de la renta perpetua qjuro alquitar conmemorar parroquia amis abbaceas ese  
tunio  
Conviene e casar su hermanas en la villa de Bayleng sea pobres etc y una disponielle

Conviene e' casar las personas en la Villa de Baylen y sea pobres est<sup>o</sup> y no dispongan  
la calidad de las personas y dice Sinque en esto se queda entrometer ni entrometer  
el que el presidente fuere de Baylen sobre el mismo caso q<sup>ue</sup> en ello se entrometer quiso  
que las otras personas. dñ. De modo lo qual bien claro se colige si el Conde  
estendio ni quiso desearle a Baylen, y si aquellas palabras compone bien el testamento  
que es la Sello de q<sup>ue</sup> el Conde hace e' caso que las D. C. sagro en  
poner las mismas palabras, e' saber los derechos y acciones que me pertenezcan e' qualquier  
manera, q<sup>ue</sup> sucedido el caso nose que diciera que habia sido avara de suceder  
en el testamento, pues cuando dito como dice las mismas palabras, y sucede e' lo q<sup>ue</sup> se ha  
dijo habia sido, dice que el dñ. de Baylen no se entrometerella. Q<sup>ue</sup> es lo  
claro q<sup>ue</sup> se dice como se quiso defender lo contrario y assi fabio los derechos  
que habia sello q<sup>ue</sup> no se ha hecho.

Por que amado el Conde de Lecanda que una de suceder en el mayorazgo de su herencia universal nos dijeron la otra y clausula que no que mas universal herencia particular dieron al universo que generis hereditate derogatorum suos ha-  
cier procedat sine sequatur. Regula generi in b. c. 2. de resorit. int. b. 2.  
nam quod liquide b. ult. dependet legata. Menetius cit. 328. n. 23. b. 2.

4. *Contra nos*, que no se puede creer que el mismo. Conde se corrige incertitud  
inseparable presumitur testator inde persistere voluntate neque ea mutasse.

*imperio semper presumuntur restitutori, neque sensim.*

Mas por el que dice que la intención es tener los bienes libres y que la base de la causa de general yento lo que en igual manera mediante establecer se acuerda extender de bienes libres porque la regla general así lo dice en la sede de los escritos en que en algunos casos se pueda extender de otra manera lo cierto es lo que dice el código en la sede de los escritos. L. C. 25 n.º 3. instrucción que dice que se tiene que en la materia de expensas debidas en razón de honorarios y gastos de los servicios de la causa interpretación habrá que dar en todo lo contrario y que no se extiendan los derechos de honorarios y gastos de los servicios de la causa que no sea en la medida en que se gaste en el tiempo que dure.

Centrologial parca que queda satisfecho atodo lo que se ha  
dicho favor de las Dmns Catalinas ayudados con la institutio de decretos ven-  
didos de la declaracion del Conde saben. - anidese que por cuenta instituic  
ion de la dho gremio subijo sin anidir natural de villa Coimbra  
- demandante en la 16 y 17. n° 19. Par. 4. esto no tiene substancia

Porque la ley 6. dice que dígido el p. e. en testamento cuero que planomijio  
que una de tal mujer sea neta de su herencia al p. que es de su herencia  
que no se le de a su heredera legítima, pero no dice el Conde que si la heredera  
que no se le de a su heredera legítima, sino de otra persona que no sea el Conde  
que no se le de a su heredera legítima, pero no dice el Conde que si la heredera  
que no se le de a su heredera legítima, pero no dice el Conde que si la heredera  
que no se le de a su heredera legítima, pero no dice el Conde que si la heredera  
que no se le de a su heredera legítima, pero no dice el Conde que si la heredera

Lixo que era natural é desfavor del hermano Jaime en su casa en el valle,  
que quería que no trajese sucesos a la villa de Bayle. Donde dice lo dices ibi  
No brieslo como no tengo hijos fruto nosen casado an que espero e tam  
beniario dentro s Gen Dño que me dara vida e salud para que los  
esifos quemados, y despues dice C o porque yo abe e una docina  
natural de Bayle delombia casta sin raza de frutos ni moro habueno  
y honesta duda una cosa esto es cierto que entodo esto declaro que es natural  
y dice adicta ley 7. En donde decir que es un ifo natural casi lo dicesse

Todemas y díos griegos no ualdría la legitimació. cagüe a los sacerdotes que  
ind. l. 7. gfa 7. & Conav  
in 4. l. 8. 87. que por brevedad se deixa yoy mediante el Cónsilio Trident. sess 2-4. c. 1. Derecho  
matrimonio; cesá serán tales legitimaciones porque cesá la supremacía del patri-  
monio en que se fundó. Menotíos deprenis. l. lib. 3. presuélle 1. n° 99.

De todo lo qual se colige claramente la respuesta atodos los fundamentos que en las informaciones impressas se traen é fauor de la Sra. Catalina que llevó a los gavios demasiada nosedad de responder é particularmente responer sién motivos del licencio Mieres ay alguno que estuere mas el Partido & si fija del lado d.e.

En el 6º fundam<sup>to</sup> testa comienza lo que sigue en favor de la S<sup>a</sup>. D. C. al qual beneficié  
serestáne que la ley 27. de Toro no establece reino donde el mayorazgo no tiene  
de herir y g. sino solo por sucesión autoridad imperial y así estando la ley de  
Toro en el Reino. Su Votacion de Ciudad Real 1. gla. 1. n<sup>o</sup> 9. & in 1. 4º  
Tomo 2. l. n<sup>o</sup> 64. expedito in 1. 11. it<sup>o</sup> 6. lib. 5. recop. n<sup>o</sup> 1. dice que el Conde  
ha visto en formarse en esta ley conforme a lo que comienza de dice que habrá presunción  
de confirmar en disposito iuris. Esq. ese duda quando las facultades o dispositio-  
nes del Conde tienen alguna dificultad pero quando son claras rectas para que sean de distinto  
lectura. no aliter deleg. 3. en lo que respecta Mantica se escr<sup>o</sup>, ult. usit. lib.  
6. it<sup>o</sup> 6. n<sup>o</sup> 20. y en este caso esta sacarán la voluntad del Conde para cosa alguna  
que rectas que quieran por efectuaras

que tiene que es el mejor de  
que asu alma y dorro. A.P. que efecto es la cõfatura della Ley Cívica de Conditiões establecidas.  
que mejor estan encego de responde que este mayorazgo nos dize e testamento sino e transaciõ y e que  
mi qm sienta mucho que  
el voluntario descendiente de Aros quisiera enella los llamamientos los buso fo xotro oficio sino  
que se le dase Consorciamento y no era padre del conde Dñ Fr. y assi no a lugar a  
y mas que alquiesca en la Ley Cívica qdnde dice Menos bien debiera ser q. bresal  
casado tras su puto y dorro como lo hizo el mismo Menos q. n° 138. qdnde toma la parte  
de q. decretaria de 89. n° 55. y el qdno del mismo Menos q. n° 138. qdnde toma la parte  
spurio  
y es monto de advertir lo que aquiesce qdno de torque muy extraordinario se cumple  
valer della transaciõ como de testamento y de la voluntad del Duq como si diera  
este mayorazgo por amor oficio y conservacion de la familia no auerlo qdno assi  
y cierto qdno es grande la freedad qdno tiene presidente caso fuera bregurado el testador  
quesinduda ninguna con el alma qdno qdne quisiera tener herencia  
del mayorazgo a Dña Cato qdno padre qdne la conozca y en su villa nacio de  
sino qdno oherco oho mejor que sea el Sabio de Santo Domingo

Algo se responde que todo este fundamento es contra el Duque, en obsequio de su hermano.  
Dona Catia le dirá que el Duque no está llamado heredero sucesorio  
sólo D. C. y heredera transaccional el Conde, todo resarcirá al Duque como se ha  
junto a D. C. brouvante también dirá que faceremos la nominación del  
conde a lo qual se satisface arranca.

Conde alegó al sesario q'po arribó.  
Al 30. C' que se dice quel Dique de la Difesa se unió aquí no pretendo defender. A  
causa del Dique si no le diré lo que tiene de la fachada d'ella. Dña Cata - venido  
el vicente Mieres quel Dique por tanto debiera j' por don de llamado

Conde es legítimo y no tiene ~~descubrir~~ ninguna, ya que es la información  
impresa, de lo cual es digno que lo el Conde fuese de la Agencia exterior  
y que así el Duque no tuviera parentesco cosa indigna que la Dña lo alegue  
contra suyo. Añiendo lo contrario el establecimiento y así esto se dice rivas

Undécimo día respondido y en este se ponen sencillas cosas que es necesario digerirlos  
y aunque se intenta satisfacer ato que arriba diximos della institución de las  
Dona Catalina Loarriba propuesta amén no tiene respuesta para que el  
Cícode Ramado al estado de Baylen lo que llamo y digo lo luego  
que a instituye por heredera a los bienes libres por una cláusula general  
que anadio entendiese que ésta se comprendía los vinculados particularmente  
inclinando el Conde aquella Sra D. c. fuese religiosa ni puede con esto rincón  
ni dicionar que naga contrado pues todos a tener de parte de la autoridad del  
Señor los sagrados oficios sin ser claras no ay que buscar otras declaraciones  
Naut ait consilium cu in iuris nulla est ambiguitas non debet admitti iusta  
falsa questione . . . si e aut ille delego . . . cu ab

112. seres budi quede fundamento iñíne tantas cosas y fan tales que  
figuras busu noturad es mender mucho para dillar sacar e simplo el principio al intento e o que coníen  
y liburada adscrpcion trata que este mayorazgo fu hecho por testador y si miramos a la acta no  
e D.C. y su gran numero de sinistros permanera que cosa las cofelicias de testametos  
y conjeturas. he sino por esto e lucros permanera que cosa las cofelicias de testametos  
y si miramos que buso las clausulas de los llamamientos erael Duque de  
Arco aquello qdico que avia posea qdico qdico D. C. en la cvera del seño  
orado y que falta la de la señora qdica del Conde Do<sup>r</sup> Manuel y del conde  
Do<sup>r</sup> Luis qdico queda nulla de Doyle nimesse aquie el conde Do<sup>r</sup> R. Grangier  
quicunq; qdico el conde Do<sup>r</sup> R. suneto qdico en este derecho y no qdico que subida  
sucediese sino que tomase el hábito de Santo Domingo y qdico sacerdote grande  
estuviese e la voluntad del testador.

En el 13. se fundó muchas otras <sup>aprim</sup> que el Conde tuvo brecha o licencia de robar aquella porque la comisión fuere galada a arbitrio de bien uano, lo contrario se prueue y es más cierto que el Conde tuvo robar aquella puiso conforme a transacció en la Ciudad de 24. de Mayo. Yo ruego restituir tienen mis quibos uales Marcellus

Y cada Sordem fuese elia indignus preceptor, nase la informacion  
de impressa in 2. artº n° 32. ad de obediencia

Sacra Lugo oña conclusio quales Jueces tiene Derecho y facultad para declarar  
mudar las costumbres de los difictos y redigillas justa y equidad. graciassantes  
y tales legisladores que no tienen tal facultad porque sera fuerza mala

nosotros uiera todos los fechos y autores que se alega para esta conclusio  
solo dice quod quando i. contra eis testatoris voluntas Et a aliqua ai indice

peritent eam declarare excludaturis elicio que facit testatoris voluntas

ut eas non sit Matica. 16.3. Et i. n° 30. Et dictis que libenter

Religio. y auel principio no puede absolutamente mudar. autoridad de leyes  
Poder sino en estos casos y comulta modernio y ademas querer reconocer subversio

ni Simonē de Azpi. 16.3. interprete i. dubio. 3. solle. 13. et solo e. Romano

Sacrifice puede mudar confusas causas las malas bias en otros obes bias

ya Rey y emperador que se dica para estos Grotianos uertos los breves

mudar estios Sem. quia contingit dereligiros don. ... . Si en Tzatam

Le administrasti. rex. adiuit. serv. oblime. Tzatam. 4. n° 2. Le estre. Guad.

16.3. Traese este escrito que no es de e. 16.3. de obediencia

y no executuris e. 16.3. de obediencia que no es de e. 16.3.

16.3. y a maledicere que fuose el e. 16.3. de e. 16.3. que tido no van aquella nro

anque tiene indeo y para que se dijese no har ala 3. 3. e. 16.3. de obediencia

obliga. que traer informacion de impressa 2. artº n° 32 de 16.3. nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que dabbia ouido el testador que tido no har no obediencia

obediente y este multo e. Tzatzil. 16.3. de me jres bastes qui uamor suadet e. 16.3.

e. 16.3. de obediencia se aleja enemis, ouiene multo que nro de obediencia

universo se etia restitucion etiencias. vel corde no fuose otra forma y no e

enobras per. a finas que nro de obediencia los llamados dan e. 16.3. de obediencia

de. Tzatzil aqne quisca tamanera que nro de obediencia

orden que su voluntad sinova la sudsene que redigir a arbitrio de sue

nro de obediencia 16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

16.3. nro 20. 16.4. que nro de obediencia

234. fundamento respondio tamismo que al de arriba que olos fungen y que  
declarar la primaria fundacion establecimiento del code. Don ultimo poseedor  
y quanto alla fundacion como era abbo que e' hardio y las destrinas aunque da bien  
y caos muy diferentes el nuevo procede e' tambien y quanto establecimiento del  
ultimo procedor no ascedido con el nuevo destino quenno principal conciencia  
de la autoridad del Santo nescion y porque estan e' terminos diversos  
asparatis no se dolió S. Paganianus exalti dominorum

*gloss. translat.*

3. art. 16. seres donde quedó mayorazgo se hizo en transacción y no estamento  
dava conservación de familia sino saneamiento del heredado y así el que  
nó se llamó nieto de Bujue de toros aquello del que habla la  
juiz no decidió las D. Cat. sa qual no es legítima ni legitimada  
ni tiene autoridad dava uno ni dava otro desafío.

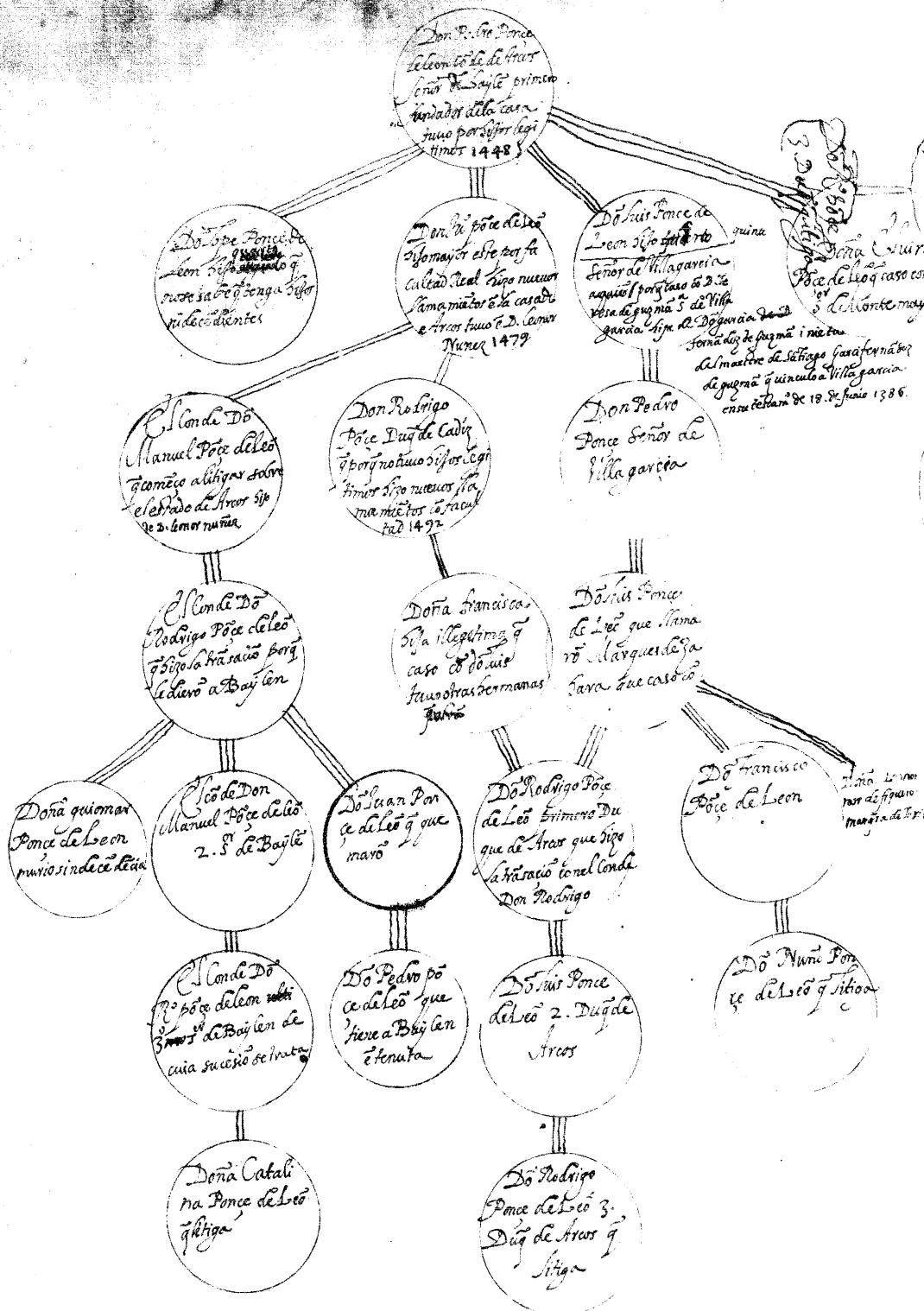
junto de acuerdo a la sentencia

parece que siéndole a S. D. C. verdadera desafío en ninguna manera tiene  
de imbuernas ni otra desafío a nominación y declaración que el Conde lo gozó en el  
estado de Bari en particularmente que el título principal de su señoría de  
señor se viene hasta suceder al sucesor verdadero y por el mismo  
caso esta obligada a quitar la utilidad del Díctamo en su breve impugnar  
la exequa serrana, de reg. iuris ubi Deius idem consilio 547. año huius m. 3.  
Barissium consil. 2. n.º 31. lib. 3. Islandus consilio 30. n.º 30. vol. 4. quibla  
in ea denuo erram. cumplido como se vea la desobedencia de la sra. de  
mette da distorsión del díctamo. ex S. Bononius & cuyus de acquirere  
el caso manifiesto es muy de considerar el Consejo 89. de Menotario lib. 1. an<sup>o</sup> 33.  
breve an<sup>o</sup> 40. y bien sabe Sudadera no dexara la obediencia sino mandarle  
sus alimento della gracia ynde que le hizo note a Sudadera para querer

impugnar. La dictadura de este y fuere aquella quien natale debile  
serderea i no la suya propia persona no pude ir contra hasta fin del servicio  
de questa institucion. Meretrus d. cons. 89. n° 13. en el qual se establece muy  
en particular todos los argumentos que esta estafpe se puede trazar i allumore  
alargo mas

ut

300



Declarari facilius. Et Sanctorum. Patrium & spiritus constitutio, atque eorum amatorum  
conatibus per ipsam Tridentinam intercessione de ceteris Dei Cetera rigata, ac gubernatur, ut non  
solam tunc diuina manitatis subditum somnia propria saluta, ut mea aegrotis quasi ma-  
nu ducentibus, ut aucta rebus nisi auctoritate & auctoritate, auctoritate, Nihilominus tamen Com-  
muni nostrarum fidelium noster nullus, impedita est quae gravissima, quibus res publica Christiana maxime  
preparatur, quoniam in ea pietas, caritas, religiosus nostra, sacrae maiestatis refugiat.

Illud vero preceptum, & quo tangunt agmina religia flent, & devinantur, arbitror, quod hinc  
modi constitutiones excoescunt, & arbitrii permittuntur, ut reali & raro dirutis facile  
cautus in hostium portuatem lauientur. Inter constitutiones non leviorum neglegit  
abilitatibus, quibus caeleri. Episcopos ardore quæc abesse clero concilio expediri non posse,

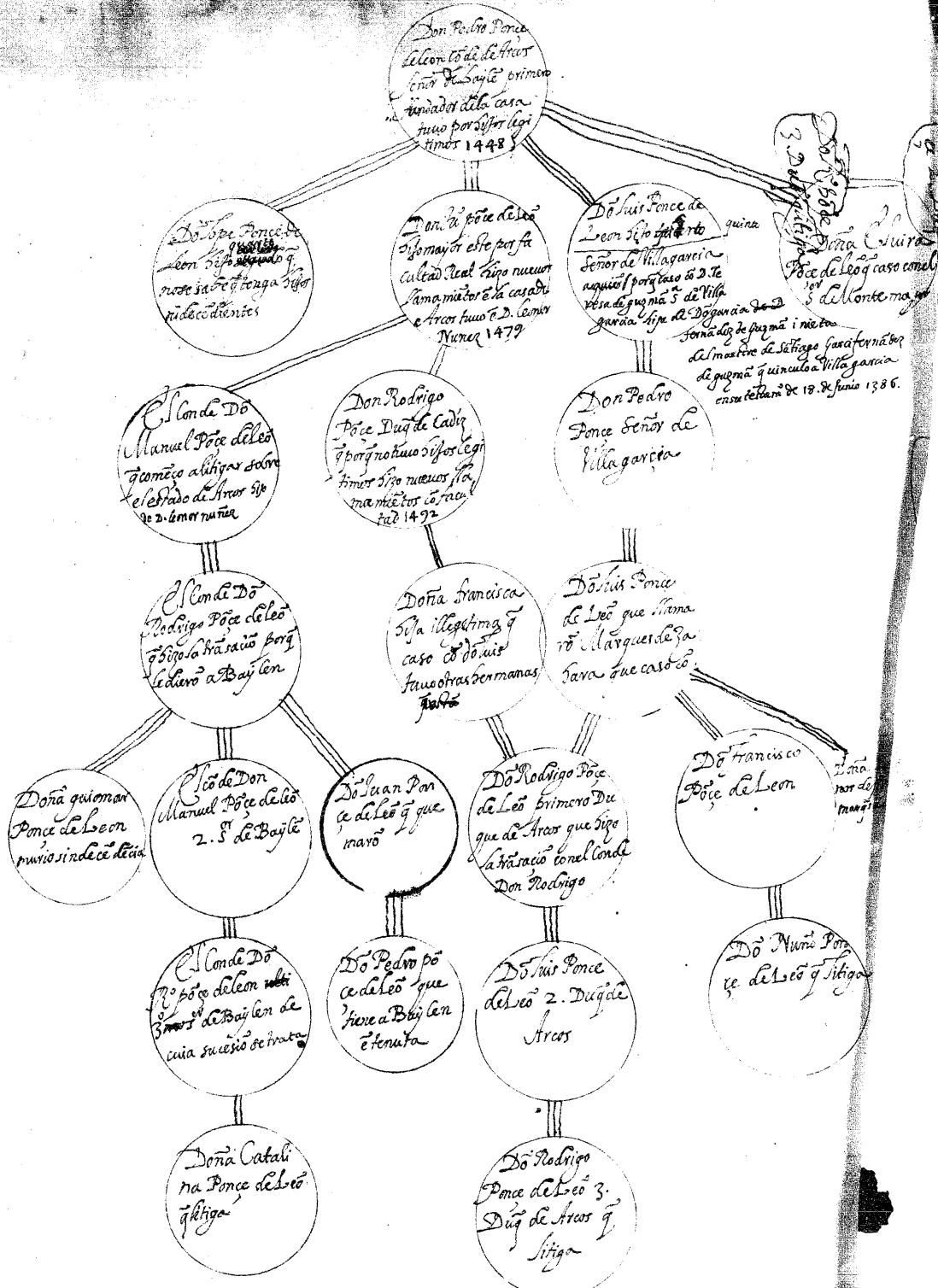
ut neq; confone, neq; trahere, neq; derigere sine clero ualeat. Quod quidem summaratione

& necessitate innixum colinenter a maioribus observationem & traditum, in hinc res publica Chris-  
tiana detinendum in desuetudinem abiit, ut non quasi membra separata Ecclesiastici capi-  
tula habeantur, ut rite inconsulto eis non agatur, & quod uix sine laetorim dicitur ualeat,  
gravissima iniuriosa, & intollerata odia in poteris existant. Unde sive & contentiones innumer-

re excoientur, quibus facultates pauperibus erogandæ consumuntur, tempore diuinis rebus  
tribuendum festis Consilii, que ad rem publicam modernandam, & uirtutes mortales inditan-  
das essent capienda, in litium difficultatis superadas coextinxuntur, exemplique in populi

codificationem <sup>erat pro</sup>, in decretis, in decretis omnes coponuntur, et non sit frater, qui in litio fratrecedat  
etiam 16. §. 1. Cuius omnibus obiectum, si qua sunt ab antiquis patribus habita minime negligantur, sed prisa-  
2. q. 12. docim. Oibus omnibus obiectum, si qua sunt ab antiquis patribus habita minime negligantur, sed prisa-  
decretis. eccllesiastica dilectione refineantur, et Episcopi, quos Spiritus sanctus docuit regere ecclesiam Dei  
ad hoc Hierarchum & communia Tribus & genitorum  
omnia ex Senatus quoniam in mente capituli & populi & concilio & anteriora gerant. Tertio  
In. c. 15.

qua in cordis nostris ecclesiæ exulta fuit aborescia, Conuenerunt, inquit I. uer. Apostoli, <sup>pro</sup>  
<sup>apostoli Christi dicta</sup>  
<sup>apostoli nomine fortissimes videlicet uero doc.</sup> Audi Ignatium ad Trallianos. Episcopus, inquit, dominus uide Dei  
<sup>apostoli nomine fortissimes videlicet uero doc.</sup> audi. <sup>apostoli Christi dicta</sup>  
Sufficiens enim Patrius omnium genit, Presbiteri vero sit consesus quidam, & iuuenit apostoli galatas, sine  
biudicatio totius domini his ecclesiæ electa non est, nulla sine sis sanctos congregata, et mon. Quod enim aliud est  
ab aliis idoneum. Episcopus, quam in qui omni principatu potestate superior est, & quod si uis modi hieb provisib  
al. 24.





mutato Goristi factus. Quadratu. Secundum aliud est, quam sacerdos, consiliarij & assessores  
episcop? Et ad Magnesianos. Vnamque <sup>inde</sup> omnia facta est festinat assidente Episcopo in loco Dei, &  
presulam introitum <sup>ad</sup> ostendit. Aperte, & Diaconis dubitantes <sup>ad</sup> In iugis mortis Cyprianus  
1. epist. 10. lib. 3. ad Clemem. Ego affirmamus episcopatus nisi statuimus nichil sine consilio nostro, & sine concensu fratribus  
2. epist. 2. lib. 4. mea priuatum tenetum genere, quam unum obnuire coniunct ex eius sanctissimis scriptis. & brevi  
3. epist. 3. lib. 4. pro epistola ad Cornelium. Domum nostrorum corde placuit scribere. Et alia <sup>4</sup> Graueri comoti  
4. epist. 9. lib. 3. sumus ego & collegae mei, qui presentes aderat. & comprehendebi ratio, quin nobis assidebant fratribus etiam  
5. c. 22. c. ep. 24. de. In villa Carthaginem <sup>5</sup>. Tabelus <sup>6</sup> Episcopus sine consilio alieno surge. Clericos non ordinare idem & statut  
6. c. 23. c. ep. 4. 1577. in eis causis audiendis. <sup>7</sup> Magnus Gregorius Panormitanus episcopus responsum. Presentibus senioribus  
7. ep. 49. lib. 11. c. sign. eccliae sua curitas est personata <sup>8</sup> Et baroculus apud Gratianum. Senioris prioritatis Gregor  
8. c. 3. h. idem Episcopus <sup>9</sup> de Ambrosias in commentario prioris epistola ad Timotheum. sit <sup>10</sup> Ecce synagogue. & ecclesia  
binominatur domini. <sup>11</sup> 2. off. Seniores habuit quoniam sine consilio nisi sit egit. Hieronymus vero contrarium dicitur. Pessima, ingui.  
9. epist. 2. ad Nepotem. Seniores habuit quoniam sine consilio nisi sit egit. Hieronymus vero contrarium dicitur. Pessima, ingui.  
consuecidit est, iniquitatem ecclesie facere presbiteros, & presbiterus episcopis non loqui, quasi  
10. c. novit de hisque aut iruidient, aut indignantur audire. Quia omnia optime Alexander fortius ad Patriam <sup>12</sup> tam  
fuit a prelato. Hinc ergo multum complectitur scribens. Novit sua discretionis prudentia qualiter tu & frater  
fratris unum corpus sitis, ita quod haec caput, illi membra esse probantur. Vnde nondicte omissis  
membris. Alioquin <sup>consilio</sup> in ecclesie tua negotijs uti, cum id non sit dubium, & non dubitare & sancto patrum  
institutionibz contrarie. Irruit siquidem auctoritas nostis, quod tu sine consilio fratrum tuorum Abbatibus  
11. c. quanto erit <sup>13</sup> & Abbatissas, & alias personas ecclesiasticas instituis & distinguis. & alii. <sup>14</sup> Fraternitati tuae maner  
mus quatuor in concessionibus, & confirmationibus, & alijs ecclesia tua negotijs fratribus tuos regiras  
& cum eis consilio & senioris parta eadem feragis, & portabiles, & qua statuta sunt statuas  
& errata corrigas, & euellina discipes & euellas. <sup>15</sup> Non dubit <sup>16</sup> Salomonis sapientia, qui quando  
seniori sententiam habuit a consiliis. <sup>17</sup> quippe deinceps sonum reliquit. Ne innutans sapientia tua  
12. 3. reg. c. 12. Ex eius ore clamat Sapientia. Ego Sabio in consilio, & eruditus intonsum cogitationibus  
13. Proven. c. 3. <sup>18</sup> quippe omnia ex consilio reguntur sapientia  
14. Ant. lib. 3. polit. <sup>19</sup> Quia omnium in consilio debet esse. Prudentia vero imperantiis propria & unica virtus  
15. Petrus lib. 2. Magna enim negotia magnis adiutoribus egerint. <sup>20</sup> & quia natura impedita sunt consilio expe  
16. Licius lib. 11. <sup>21</sup> Nobis compertum, omnia erga civitates nationes usque ad prospectus imperium sa  
17. c. de quibus zoodiis. Cuiusdam enim apud eis una consilia ualuerunt. recte Innocentius apud Gratianum. Facilius inue  
18. Salustius lib. 2. ad Caesarum quod apud luxurias senioribus queritur. Verus enim reprobator Dominus ait, Si dico ex nobis  
vel haec auferimur super hominem in nomine meo. <sup>22</sup> Omnes, quamvis peccaverint, fiet illis aperte  
19. Licius lib. 44. Optime illa, <sup>23</sup> Sicut via unius sententia omnia ret, superbum sunt iudicabo magis quam sapientem  
CC

Domini Pontificis cum suorum predictarum Superiorum. Cum cum innumere a Domino  
posito privilegijs & immunitate & inscriptio, ut ex his & monum documentis no  
possit errare, nequagiam suo consilio fuit semper alioz sensa explorat consilia regunt  
ut nibil grave esset inquam, quod ad huius die non de Presbitery siue Cardinalium  
casu. Tunc inde S. Cornelius Episcopus adducatur qui ad Cyprianum ita scripsit.<sup>1</sup> Omni igitur auctor  
ad nos perlatu placuit antea huius presbyterium. Adfuerunt etiam episcopi quinq, ut firmato  
consilio, quid circa personam eoy observari debet ius senecte omnium Statu churchi. Idque  
semper retribuere omnia Pontificum deinde publico manu signata declarant. Inde  
originem aucti frequens illa Subtiliformula Sistoni & constitutionibus accepta DE CONSENSU  
FRATRUM NOSTRORVM. Bis anniversaria infra in bello annua ad Sacri Consistorij consuli  
tationes Amplissimi Cardinales coguntur. <sup>2</sup> Quia uberioris fructus Pissimus Bernardus  
ad Eugeniu scripsit. <sup>3</sup> Uf forte aliquando, inquit, quipiam eoy vult aliquatenus deruare, ipsi  
consiliarij non sinerent, frenarent praeceptum, dormitatem excitare, quod reverentia & libertas  
excellenter reprimere, cedentem corrigeret, quod substantia & fortitudo nullantem firmaret, diffi  
cilem erigeret, quod fides & sanctitas a quoque sancta, a quoque justitia,  
ad quoque amabilis & bona fama prouocaret. Episcopi vero <sup>Senatus quoque</sup> eni minime ~~potest~~ volent  
utrum consilia oblicatione oblate penitus abiecerint, & non solum non exacerbant sed etiam igno  
rentur, cuius rei causa quamplurima iure refringuntur. Signa vero ex Concilio Tridentini de  
dictis ex capituli consilia & assensu superiorum geruntur. Vicarij amandata perfectorie geruntur.  
Quod quidem si omnia neglegatur, iniquis mala & calamita oroscit recessit est; nisi a  
Sanctissimo & Vigilantisimo Pontifice opportuno aliquo remedio diligenter amittatur, medetur & ureat.  
Optimum autem uidetur, ut semel positas leges, omnes abstulerit obsequit; in omnibus enim nego  
tior melius atq; redditus obimprouissi esse constat. Quapropter Alexandri Testi canones in nouani  
prestitu, securisq; auctoritate munere utilissimum erit. Prise rigori, & nimis seueritatis adseri  
endum non erit. Episcopi ad normam & regulam Romani pontificis, id est suacapitul  
i & agno eoz potest terminatur & permaneat, formant & dirigantur. Consentaneum  
eham ex imitatione addere, ut saltim octauo quoq; die i Senatum in loco ei destinato cogere  
concentur, & ad eum acciden non graventur, ut diversi incidentib; que ad diocesis moderatio  
rem pertinet, consulentur. Que siner occurrant de sacro sanctis sacrificiis, de Laudibus Di  
uinis & officiis graviter, ac pie observis, morum meditatione, uitioz extirpatione agatur.  
Omnes in tam duram & solitudinem iruant, sedulca z meditacione premiora, & si quis qua-

1. ingrat. Cyprian  
ep. 11. l. 3.

2. l. 6. 4. de consiliorate.

litas postulacionis, p[ro]p[ri]o ratione[m] & praeceptu[m] ut Divinus spiritus e[st] illuminet, adiutorius,  
ut in dies pl[ena]e Christi dicta iurata[m] maiora recipiant incrementa. Divinusq[ue] auctor  
signat. Episcopatudo Domini dei c[on]s[ec]ratores ubiq[ue] floreat, & excedat. Unusquisq[ue] pro  
dicitur a Christo dominio spiritu sapientia, quid factu[m] optimum sit immidium preferat, ut  
in nobis adiutorior illas collationum Ratio quas eterni dilectio[n]e antiqui patres exercerent, &  
beatam. Memorant mortalium vita[m] militiam esse, ingua uniuersi in discimine Specie[n]es:  
So[lo] invictant, ercent, ob inimicu[m] exercitu[m], viru[s], aggoribus & terrib[us] urbem oppugnati, &  
iam ferro facilius veniu[n]t in muri carnu[m], non q[ui] inancipili esse constituta[m], tamen quodlibet ui-  
cere in illa apertis. & iniquis fraudib[us] atque ab aliis humani generis dotti nos appelerat. Tunc dat, ut Dic  
nisi auxilium sit complicitatione, & consilii ac ingenii, quae plurimum inciso posuit,  
sint adiutoria, ut ante adiutoria ac diligentia, superiores euadamus & diuinitatem extorquimus.  
reportemus, statu[m] Ecclesiastica summa gloriā & dignitatem allatura. Episcopi ergo ut id omnes  
sustineat, quod Evangelio summi formidandum, diutines consiliorios & admittimus, datus letentur  
qui, alleluia, alleluia queant. Sed summa op[er]e nisi oportet, ut antiqui h[ab]ent so[lo]vantur, nullaq[ue] novis  
arsa prebeat, & cum sint Divinis officijs manipulati, bis consultationib[us] minime alios famulatus  
diligentes, comedere uero fari pose existimamus. Primo, si cunctas contiouersias Santissimus  
immensa autoritate & prudentia sibi a Christo Iesu causa componendas & ad concordiam reducendas  
sine iudicio respiciat uret. Deinde si illa delectio, quibus  
capituli, tractare agere non possunt, insuordore firma permaneat, in reliquo consilijs postulandi  
non uero omnino sequendi necessitas imponatur. Sed ne salabru[m] consilio fructus pereat, in co-  
sultationib[us] alios sententias episcopi ceteru[m] radiant, propriam celent, ne senectu[m] sua dignitate  
op[er]a meantur, ergo. Quis ex aliqua uita causa pro diuersum arbitrii ruerint, gratias agat  
quod n[on]e principiu[m] ostulerint, quod faciendum sit ex natura condonata, & liberatu[m]. Ne  
ulla uel tonus suspicio detur consilia secundu[m] anni pendit, alioquin industria languescet, & dum  
postulatio p[er]petra perde[m]ur, uerbis uerbis admissione ad deliberandum fat. Praeterea, tu ex unius  
curia ex ecclesie Pratalis capitula propria negotia sine Episcopo tractare cosuecurint, illabata si uis  
modi permaneat, res consultationibus impeditur. Cubus habendis de capitulo co-sensu assignata  
operas que debunt, ut amplius quam b[ea]tifici scobomada non conueniant, Episcopus semel ad sacras  
consultationes, Capitulum vero ad negotia propria expedienda etiam semel inspirmans. Ut quantu[m]  
hui poterit minus die[d]um in e[st]o Divinus auctor patiatur, quod si mora periculosa no[n] existat,  
minime ad capitulo Domini n[ost]ri diebus, vel duplia officia impedita trahi. Denique quonia in nonnullis  
1. c. deinceps 20. de c. 14. eccl[esi]i professor canonicos, uolumen & fragm[ent]um capitulatu[m] habet in his consultationibus locis consueto observando  
canonicis de hisque fidei. ne locutiones ostendatur, proficeret ut & breves assilvioris habent expediat  
Casandegress. Scis. 29. n. 11.